



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: ADAN DEL CRISTO MARRUGO PEREZ
RADICACADO: 2020-00217

INFORME SECRETARIAL Señor juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA S. A. contra ADAN DEL CRISTO MARRUGO PEREZ, informándole que la parte demandante mediante apoderada judicial por vía electrónica solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas y el desglose de los documentos anexos como base de la acción los pagarés No 4163320017249 y la escritura 3047 de fecha diciembre 12 de 2011. Lo anterior para su ordenación Sabanalarga, diciembre 6 de 2022.
LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
DICIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MILVEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y verificado su contenido, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

PROBLEMA JURIDICO

El despacho determinará si es procedente la aprobación de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora propuesta por la parte demandante BANCOLOMBIA S. A. contra ADAN DEL CRISTO MARRUGO PEREZ

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 461 del CGP, contempla lo siguiente:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

CASO CONCRETO

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2
PBX 3885005 EXT.6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

En el presente no se advierte la facultad de recibir en cabeza del apoderado del ejecutante, como tampoco se aprecia que exista prueba de pago de la obligación, implicando que no pueda accederse a la solicitud de terminación por pago, en atención a lo contemplado en el citado artículo 461 del CGP

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga Atlántico, en nombre de la república de Colombia.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación elevada por los ejecutantes, conforme a las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT.6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5a0e5852447e7050d9221643ae9bf2640e6e913b730ad84773350e6d307b**

Documento generado en 09/12/2022 07:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>